



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

Dec 24/04  
Dra. Isabel  
se

CIRCULAR No. 70

PARA: Señor Presidente H. Corte Suprema de Justicia  
Señor Presidente H. Consejo de Estado

DE: Sala Administrativa - Consejo Superior de la Judicatura

ASUNTO: Prescripción Depósitos Judiciales

FECHA: 23 DIC. 2004

En atención a las consultas elevadas por el H. Consejo de Estado sobre la aplicación del Acuerdo 1115 de 2001 a los depósitos judiciales a cargo de las Altas Cortes, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, considera que es jurídicamente viable que la H. Corte Suprema de Justicia y el H. Consejo de Estado declaren la prescripción de depósitos judiciales constituidos en las cuentas de estas Altas Corporaciones.

En consideración a que las Oficinas Judiciales y las Direcciones Ejecutivas Seccionales apoyan a los Tribunales y Juzgados de sus respectivos ámbitos territoriales y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a las Altas Corporaciones, a continuación se señalan los servidores de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que adelantarán las labores necesarias para declarar la prescripción de los depósitos judiciales:

1. **INVENTARIO.** El Secretario de cada Sala, levantará un inventario de los depósitos judiciales consignados a órdenes de la respectiva Sala, que se encuentren en las siguientes circunstancias:
  - a. Correspondan a procesos terminados definitivamente, se encuentren o no archivados y que no hayan sido reclamados por el beneficiario ante el despacho judicial o cobrados a la entidad depositaria correspondiente, dentro de los dos (2) años siguientes a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que ponga fin al proceso dentro del cual se constituyeron, ó de la fecha en que el beneficiario estuvo en posibilidad legal de reclamarlos o cobrarlos, si el depósito judicial se constituyó con posterioridad a dicha providencia.

Fondo Especial  
Despacho

- b. Sean depósitos judiciales efectuados por causa o motivos laborales, los cuales prescribirán a favor del Tesoro Nacional, si transcurridos tres (3) años contados a partir de la fecha del depósito, no se hubiere iniciado proceso judicial alguno por parte del beneficiario, tendiente a obtener su entrega.

*Tratándose de depósitos judiciales constituidos en favor de menores, dementes, sordomudos y quienes estén bajo patria potestad, tutela o curaduría, el término de prescripción, para efecto de lo dispuesto en este Acuerdo, empezará a correr a partir de la fecha en que cese la incapacidad legal.*

**2. SOLICITUD.** Con base en el inventario que elaborará la Secretaria de cada Sala y una vez efectuado el análisis de los depósitos que reúnan los requisitos del artículo 59 de la Ley 633 de 2000 y que se encuentren en las circunstancias de prescripción que contempla el Acuerdo 1115 de 2001, será remitida a la Señora Directora Ejecutiva de Administración Judicial para que efectúe la solicitud de declaratoria de prescripción al Señor Presidente de la respectiva Sala.

**3. DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN.** El Presidente de Sala declarará la prescripción a favor de la Dirección General del Tesoro Nacional – Rama Judicial, mediante providencia motivada, la cual se notificará por edicto, que se fijará en un lugar público de la Secretaría, por el término de tres (3) días.

**4. CONSIGNACION.** Una vez ejecutoriada la providencia que declara la prescripción, el Presidente de la Sala que corresponda ordenará al Banco Agrario de Colombia que traslade el valor de los depósitos de los depósitos prescritos a la cuenta corriente 0070-060964-7, Dirección General del Tesoro – Títulos Judiciales Prescritos.

El Banco Agrario enviará de manera inmediata al Presidente de la Sala, copia de la consignación, la cual será archivada en la forma que se determina en el siguiente punto.

**5. ARCHIVO.** El Secretario de cada Sala organizará un archivo especial que contendrá las copias de la providencia que declara la prescripción, de los oficios ordenando la consignación, del recibo de consignación y de copia del formato DJP-1, para efectos del control que se indica a continuación.

---

Página No. 2 CIRCULAR

*El Secretario de cada Sala diligenciará el formato DJP-1 anexo al Acuerdo 1115 de 2001, relacionando la información de los depósitos judiciales objeto de la declaratoria de prescripción, el cual remitirá, junto con copia del recibo de consignación, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial*

*Agradezco difundir esta instrucción a los H. Magistrados que integran su respectiva Corporación.*

*Cordialmente,*



**JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO**  
Presidente Sala Administrativa

CODJ/MAT  
13/12-04

---